

CONSTANCIA: Hoy dieciocho (18) de Marzo del dos mil veintiuno (2021), paso a Despacho de la Señora Juez, informándole:

Por auto notificado por estado del 15 de octubre de 2.020, se requirió al extremo activo para que realizara la notificación por aviso de la codemandada EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S.

En la misma calenda se inadmitió el llamado en garantía formulado por NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS, a la IPS SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD SES - HOSPITAL DE CALDAS, indicando los motivos para adoptar tal decisión. Sin embargo, en la oportunidad procesal, la convocante no allegó escrito de subsanación.

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de Marzo del dos mil veintiuno (2021)

**A. I : 261**  
**PROCESO : VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA**  
**RADICADO : 17001-31-03-004-2020-00042-00**  
**DEMANDANTES: CATALINA TRIANA NAVAS, GLORIA XIMENA TRIANA NAVAS quienes actúan en su propio nombre y la última de las nombradas también en representación de sus hijas menores (M.C.G.T Y S.G.T) y MARINA ECHEVERRI DE HEREDIA en calidad de hijas y hermana de la señora GLORIA NAVAS DE TRIANA.**  
**DEMANDADOS: EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S. Y NUEVA EPS.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede en el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA antes referenciado, al no haberse aportado escrito de subsanación del llamado en garantía formulado por la codemandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS frente a la IPS SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD SES HOSPITAL DE CALDAS, como se dispuso en providencia notificada por estado del 15 de Octubre del 2020, se tendrá por no corregido dicho llamamiento.

En consecuencia, según lo previsto en el art. 90 del C.G.P, se rechaza dicho llamamiento en garantía, por no haber sido subsanado en la oportunidad legal.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que, a través del C.S.J.C.F., realice las gestiones encaminadas a obtener la notificación por aviso de la EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S.

Con tal fin, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de darse aplicación al art. 317 núm. 1º de la misma obra, respecto a dicha demandada.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. **043 del 19 DE MARZO DEL 2021.** Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2671bc45a1b984145c44f6f1b9eb8dc01efcc81be553bb83d9d038e794ccce0a**  
Documento generado en 18/03/2021 02:58:20 PM